

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.632 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 20 DE FEBRERO DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Director de Operaciones Subrogante,
don Eduardo García de la Sierra;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1632-01-850220 - Juan Carlos Mella Manríquez - Nombramiento en el cargo de Jefe Sección Tesorería Oficina Iquique - Memorándum N° 029 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que con motivo de la renuncia presentada por el señor Fernando Arias, quien se desempeñaba en el cargo de Jefe Sección Tesorería de la Oficina de Iquique, dicho cargo quedará vacante a contar del 28 del mes en curso. Por este motivo, y a objeto de llenar la vacante producida, se seleccionó al funcionario señor Juan Carlos Mella, quien posee el segundo mayor puntaje de ascenso y cumple con todos los requisitos establecidos en el Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno para ascender a cargos de jefatura.

Ante una consulta tendiente a conocer la situación del funcionario con mayor puntaje de ascenso, el señor Corvalán informó que no pudo ser nominado para el cargo de jefatura vacante, por cuanto el resultado del examen psicológico que se efectúa para verificar si el funcionario tiene aptitudes para desarrollar la labor de Jefe, no fue satisfactorio.

El Comité Ejecutivo acordó nombrar, a contar del 1° de marzo de 1985, en el cargo de Jefe Sección Tesorería Oficina Iquique, al señor JUAN CARLOS MELLA MANRIQUEZ, encasillándolo en Categoría 09, Tramo H, con una remuneración única mensual de \$ 148.682.-.

1632-02-850220 - Nibaldo Schonffeldt de Celis - Comisión de servicios en Oficina Iquique - Memorándum N° 030 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el señor Juan Carlos Mella, nominado recientemente para ocupar el cargo de Jefe Sección Tesorería de la Oficina de Iquique, no puede asumir sus funciones hasta

el 1° de abril próximo, por lo que el referido cargo quedaría acéfalo desde el 28 de febrero de 1985 hasta esa fecha, ya que la Oficina de Iquique no cuenta con un empleado de experiencia que pueda hacerse cargo de la Tesorería en forma momentánea.

Teniendo presente la responsabilidad que implica dicha función y lo manifestado por el Tesorero General del Banco, en el sentido de que no puede ser desarrollada por un empleado de poca experiencia, se propone designar al señor Nibaldo Schonffeldt para que cumpla una comisión de servicios en la citada Oficina desempeñando el cargo de que se trata, en atención a que conoce el rodaje de la Tesorería de dicha Oficina por cuanto hasta hace poco se desempeñó como Tesorero.

El Comité Ejecutivo acordó designar al señor NIBALDO SCHONFFELDT DE CELIS, para cumplir una Comisión de Servicios como Jefe Sección Tesorería de la Oficina de Iquique, desde el 3 de marzo y hasta el 2 de abril de 1985.

1632-03-850220 - Herman Alejandro Sagredo - Juan Santiago Dávila - Contratación como Vigilantes - Memorándum N° 031 de la Dirección Administrativa

El señor Director Administrativo propuso contratar a los señores Herman Alejandro Sagredo Salazar y Juan Santiago Dávila Valdés, a fin de llenar las vacantes producidas con motivo del alejamiento de los vigilantes señores Juan Treimún Ruiz y Pedro Fernández Paz.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de marzo de 1985, a los señores Herman Alejandro Sagredo Salazar y Juan Santiago Dávila Valdés, para desempeñarse como Vigilantes A, encasillándolos en Categoría 13, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 28.679.- cada uno.

1632-04-850220 - Manuel E. Torres Aguirre - Comisión de servicios para asistir a Curso Superior de Seguridad Nacional - Memorándum N° 032 de la Dirección Administrativa

El señor Director Administrativo manifestó que a proposición del señor Gerente General Subrogante, se somete a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se designaría al señor Manuel Torres para que asista al Curso Superior de Seguridad Nacional en la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos.

El Comité Ejecutivo acordó designar en comisión de servicios, a contar del 13 de marzo de 1985 y hasta fines de diciembre del presente año, al señor MANUEL EDUARDO TORRES AGUIRRE, con el objeto que asista al Curso Superior de Seguridad Nacional, impartido por la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos.

PA

1632-05-850220 - Anticipo de indemnización voluntaria en casos calificados - Memorandum N° 034 de la Dirección Administrativa.

Considerando la Ley N° 18.372 publicada en el Diario Oficial del 17 de diciembre de 1984 que modificó el D.L. 2.200 de 1978, y ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó que, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.372, se otorgarán anticipos de la Indemnización Voluntaria pactada en los contratos de trabajo, en aquellos casos de trabajadores que así lo soliciten, previa calificación por parte de este Comité, de las razones invocadas por ellos, pudiendo ser éstas enfermedades y tratamientos de alto costo debidamente comprobados, accidentes, imprevistos de fuerza mayor u otros de similar naturaleza.

El presente Acuerdo deberá incluirse en el Reglamento de Personal.

1632-06-850220 - [REDACTED] - Renovación Línea de Crédito destinada al financiamiento de la adquisición parcial de obligaciones en moneda nacional de instituciones financieras en liquidación que indica - Memorandum N° 11 de la Dirección de Política Financiera

El señor Director de Política Financiera recordó que por Acuerdo N° 1492-05-830120, se otorgó al [REDACTED], una Línea de Crédito expresada en Unidades de Fomento, destinada a financiar la adquisición parcial de obligaciones en moneda nacional del [REDACTED]. Dicha Línea era a 180 días y fue renovada mediante Acuerdos N°s. 1522-13-830713, 1554-07-840201 y 1587-09-840725, estableciéndose en cada caso una vigencia de 180 días. El saldo de la Línea asciende a 2.857.034,7091 Unidades de Fomento.

Considerando que el último plazo venció el 9 de enero pasado y aún no se ha determinado la forma y plazo de amortización de estos financiamientos, la Dirección de Política Financiera estima oportuno renovar por otros 180 días la referida Línea.

Ante una consulta formulada por el señor Pardo respecto a la tasa de interés que devenga la Línea, el señor Escobar indicó que en el acuerdo original no se estipuló la tasa de interés que ella devengaría, como tampoco, el monto de la Línea.

Hizo presente el señor Escobar que cuando se produjo la última renovación, también se tocó el tema de la tasa de interés y en esa oportunidad, el señor Fiscal expresó que el proyecto de ley sobre la materia, sólo contemplaba resarcir al Banco Central los recursos entregados sin hacer referencia a los intereses, por lo que debía entenderse que la Línea no los devengaría, destacando que el Banco Central está facultado para otorgar préstamos sin intereses y que para los efectos legales, el Comité Ejecutivo podría hacer una aclaración del acuerdo original en el sentido que cuando se concedió la Línea se entendió que ella no devengaba intereses.

En ese momento se consideró conveniente efectuar dicha aclaración, pero una vez que la respectiva ley sea promulgada, lo que hasta la fecha no ha sucedido.

Ante una pregunta del señor Somerville sobre las recuperaciones de la Línea, el señor Escobar indicó que no han habido recuperaciones por parte del [redacted]. El señor Fiscal agregó que ellas no se han producido por cuanto los bancos [redacted], no han efectuado repartos de la liquidación.

Considerando los interrogantes que hay sobre la materia, el señor Presidente señaló que la Dirección que opera la Línea debe estar pendiente para que cuando se promulgue la ley, se finiquiten estas operaciones en las condiciones más favorables para el Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó renovar por 180 días, a contar del 10 de enero de 1985, la Línea de Crédito abierta al [redacted] por Acuerdo N° 1492-05-830120, destinada a la adquisición parcial de obligaciones en moneda nacional del [redacted] en Liquidación.

Asimismo, concordando con lo expresado por el señor Presidente, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Operaciones que esté atenta y preocupada para que cuando se promulgue la ley relativa a las instituciones en liquidación, se solucionen las obligaciones adeudadas por este concepto en los términos más favorables para el Banco Central.

1632-07-850220 - Modifica Acuerdo N° 1628-03-850130 relacionado con novación de crédito CAF de [redacted] - Memorandum N° 032 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1628-03-850130, se facultó al [redacted] para autorizar la novación del crédito CAF que le adeuda la empresa [redacted] y que asumiría la firma [redacted] con motivo de la división de la primera de las firmas mencionadas en dos sociedades: [redacted], siempre que la novación no comprometiera las posibilidades de pago de las sumas adeudadas.

En esa oportunidad, considerando que el riesgo del crédito aumenta por efectos de la novación, se solicitó que la otra empresa se constituyera en aval de la citada deuda, a fin de resguardar los intereses del Banco Central.

Con posterioridad a ese acuerdo, el [redacted] ha manifestado que la firma [redacted] no está en condiciones de constituirse en aval, por lo que [redacted] ha propuesto prepagar parcialmente el crédito, de tal forma que se mantenga constante la relación deuda capital que esta última mantenía al 30 de septiembre de 1984, fecha en la cual se elaboró el proyecto de división.

SM

El señor Director de Política Financiera señaló al respecto, que esta línea de crédito que el Banco Central creó durante el año 1977, en realidad reflejaba el traspaso de la cartera de los créditos concedidos por la Corporación Andina de Fomento al [REDACTED]. Agregó que si bien se especificó en ese momento que el pago de dicha línea estaba sujeto a las recuperaciones que el [REDACTED] obtuviera de los usuarios de los créditos, tenía dudas respecto a la necesidad de que cada vez que el [REDACTED] debe aceptar novaciones u otro tipo de operación, tenga que consultar al Banco Central cuando en realidad el [REDACTED], en su calidad de administrador de los créditos, está más calificado para evaluar las negociaciones que se le propongan.

El señor Fiscal compartió la inquietud del señor Director de Política Financiera pero hizo presente que el [REDACTED] como mandatario, toma algunos resguardos para evitar que posteriormente el Banco Central le impute que hizo una mala negociación. Agregó que una forma de evitar esta consulta al Banco Central, sería un mandato más general en el cual se le otorgue mayor autonomía tomando los resguardos necesarios.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1628-03-850130, relacionado con la novación de las deudas de [REDACTED], reemplazando la condición que [REDACTED] se constituya en aval de la citada deuda, por la condición que se prepague el préstamo CAF de tal modo que la relación deuda-capital de [REDACTED] sea la misma que mantenía, al 30 de septiembre de 1984, la firma [REDACTED] a fin de cautelar los intereses de este Banco Central.

Al mismo tiempo, acogiendo la sugerencia del señor Fiscal, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar a la Dirección de Operaciones que en conjunto con la Fiscalía del Banco, revisen los términos del mandato de administración delegada al [REDACTED], correspondiente a los créditos CAF cedidos por este Organismo a dicho Banco, a fin de otorgarle mayor autonomía en la calificación y decisión de las proposiciones que reciba de los usuarios de los créditos de que se trata.

1632-08-850220 - [REDACTED] - Autoriza constitución de provisión específica en moneda extranjera - Memorandum N° 033 de la Dirección de Operaciones

El señor Eduardo García expresó que como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, por razones de política superior relacionadas principalmente con el apoyo financiero que debió prestar el [REDACTED] al [REDACTED], y con la compra de los ingresos netos de las cuentas de resultado en moneda extranjera de los años 1982 y 1983 del [REDACTED] se autorizó a dicha Institución mantener una posición de cambios sobrecomprada, cuyo exceso sobre los márgenes autorizados en el Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, alcanzó al cierre del movimiento del día 31 de enero de 1984, a US\$ 69.869.145,20.

Sobre esta materia, informó que al 31 de diciembre de los años 1982 y 1983 el [REDACTED] demostró un excedente en moneda extranjera de US\$ 14.409.461,23 y US\$ 5.604.909,80, respectivamente, permaneciendo en la actualidad ambos importes en la posición de cambios sobrecomprada.

Estos ingresos no fueron comprados por cuanto los fondos necesarios para ello, se canalizaron al cumplimiento de las obligaciones de corto plazo con bancos acreedores extranjeros.

Por otra parte, el [redacted] tuvo que apoyar al [redacted] ante la situación de insolvencia en que este último se encontraba frente a sus bancos acreedores. El apoyo se manifestó en la forma de depósitos a plazo con recursos provenientes de créditos de corto plazo que bancos extranjeros y nacionales otorgaron al [redacted]. En la coyuntura de tener que responder a tales obligaciones, sin la recuperación de la correspondiente colocación, el [redacted] debió recurrir al Banco Central para la compra de las divisas, por un monto aproximado de US\$ 64 millones, quedando dicha operación reflejada de esta forma, en la posición de cambios.

Con fecha 17 de abril de 1984, este Banco Central rechazó una solicitud del [redacted] en orden a constituir provisiones en moneda extranjera con los ingresos netos provenientes de las cuentas de resultado en moneda extranjera correspondientes a los años 1982 y 1983. Tal negativa se fundamentó en que la alternativa propuesta involucraba la adopción de un seguro de cambio, y en el acceso anticipado al mercado de divisas para las provisiones que se constituirían sobre la cartera de colocaciones riesgosas. Asimismo, se argumentó que tales provisiones podrían haberse empleado en la cobertura del castigo de créditos que no contaban con acceso al mercado de divisas.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por Oficio Reservado N° 753 del 17 de octubre de 1984, sugirió la conveniencia de autorizar al [redacted] para constituir una provisión específica en moneda extranjera que amparase la cartera e inversiones que mantiene del [redacted]. Dicha provisión en moneda extranjera se constituiría con cargo a la cuenta Conversión N° 2 (parte bloqueada) usando recursos de provisiones en moneda chilena. Estas operaciones se harían sin variar el tipo de cambio que implícitamente tiene registrada la cuenta "Cambios N° 2", esto es, de \$ 93,13 por dólar.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras fundamenta esta solicitud en la difícil situación financiera a que se ha visto enfrentado el [redacted] con ocasión de las últimas devaluaciones, y las disposiciones de compra de la posición de cambios instruidas por el Banco Central de Chile mediante los Acuerdos N° 1598-02-840917 y N° 1616-01-841207.

Agrega la citada Superintendencia que con el procedimiento propuesto se logra, por una parte, solucionar el problema de la posición de cambios excedida que alcanza a US\$ 70.000.000.-, y a la vez, se asocia definitivamente el pasivo en moneda extranjera con el activo en el cual efectivamente se usaron estos recursos.

La Dirección de Operaciones, considerando que la posición de cambios sobrecomprada del [redacted] está sustentando colocaciones en el Banco Andino, que se estiman en gran medida irrecuperables, y que dicha sobrecompra no está respaldada por disponibilidades efectivas de divisas, propone autorizar la constitución de la provisión indicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

PA

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] para que constituya por una sola vez, con cargo a su cuenta "Conversión N° 2" (parte bloqueada), una provisión específica en moneda extranjera hasta por el equivalente a US\$ 70.000.000.-, con el objeto de amparar aquellos activos en moneda extranjera que el [redacted] tiene con el [redacted] en Liquidación.

La provisión en moneda extranjera que se constituya mediante esta autorización, sólo podrá debitarse para castigar operaciones que cuenten con autorización expresa de este Banco Central de Chile, y con el visto bueno previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la que en uso de sus atribuciones dictará las instrucciones contables que correspondan.

1632-09-850220 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican

El señor Eduardo García sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[redacted] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 22 cascos pesqueros, 4 pangas, redes y maquinarias)	US\$ 93.179,26	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 7 cascos pesqueros y maquinarias)	US\$ 21.023,76	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar a Hartford Fire Insurance Co., prima de reaseguros generales)	\$ 2.552.460,00 (US\$ 19.988,00)	Solic. Giro
[redacted] (Para pagar Frank B. Hall Re Southeast Inc., primas de reaseguro tomado por Celulosa Arauco y Constitución)	US\$ 34.534,24	Solic. Giro

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
<p>[REDACTED]</p> <p>(Para pagar a Sedgwick Ltd., primas de reaseguro tomado por Cía. Manufacturera de Papeles y Cartones S.A.)</p>	US\$ 100.000,00	Solic. Giro
<p>[REDACTED]</p> <p>(Para pagar a Through Transport Mutual Insurance Association Ltd., cuota de seguro correspondiente al año 1985 que cubre la responsabilidad de Ultramar hacia sus usuarios, riesgos que no están cubiertos por otras Compañías y que son del manejo propio de la Compañía Naviera)</p>	US\$ 18.000,00	Solic. Giro
<p>[REDACTED]</p> <p>(Para pagar cuota de socio a International Air Transport Association)</p>	US\$ 16.655,00	Solic. Giro
<p>[REDACTED]</p> <p>(Para pagar gastos de combustibles, puertos, documentos de salida y otros gastos por concepto de traslado hasta Arica de la nave "J. Hamwee" adquirida en Perú)</p>	US\$ 14.850,00	Solic. Giro
<p>[REDACTED]</p> <p>(Para pagar a la firma Bomar Resources Inc., New York, indemnización por merma de 12,42 TM. en dos embarques de ferrosilicio a Japón)</p>	US\$ 8.406,90	30 días
<p>Televisión Nacional de Chile</p> <p>(Para pagar material televisivo a ABC Pictures International)</p>	US\$ 46.000,00	Solic. Giro
<p>[REDACTED]</p> <p>(Para pagar gastos de promoción de exportaciones a SANZA, organismo que reúne a los principales productores de manzanas y peras del mundo, valor que se fijó de acuerdo a los volúmenes de exportación de cada uno de sus socios, a fin de promover en Europa estos productos)</p>	£ 5.000,00 (US\$ 5.520,00)	Solic. Giro

MA

MONTO

PLAZO

[REDACTED]

(Para atender obligaciones contraídas por la adquisición de equipos para la construcción de caminos de la Carretera Longitudinal Austral, con recursos entregados por el Ministerio de Obras Públicas)

\$ 230.975.513,00
(US\$ 1.751.805,18)

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas detalladas precedentemente.

1632-10-850220 - Renovación asesoría de Geoffrey Bell & Co. Inc. - Memorandum N° 1165 de la Dirección Internacional

El señor Francisco Garcés propuso renovar por 6 meses, la asesoría que presta la firma Geoffrey Bell & Co. Inc. en materias de inversión de reservas internacionales, mercado de capitales internacionales, problemas monetarios internacionales, economía internacional y otros temas afines que le encomienda la Dirección Internacional. Indicó que la última renovación se aprobó por un período de 3 meses, a contar del 1° de diciembre de 1984, pero considerando que la duración habitual de este tipo de contratos es de 6 meses y el buen resultado que ha tenido la asesoría de la firma, dado la posición especial del señor Bell en los mercados internacionales, es que se propone ampliarla a 6 meses.

EL Comité Ejecutivo acordó renovar la asesoría de la firma Geoffrey Bell & Co. Inc., por el lapso de 6 meses a partir del 1° de marzo de 1985. La formalización de esta renovación se efectuará mediante un simple intercambio de cartas que hará la Dirección Internacional.

El costo de la asesoría será de US\$ 3.500.- mensuales líquidos, el cual incluye los gastos de teléfono y télex. Cualquier gasto adicional, tales como costos de viajes especiales a nuestro país, será de cargo del Banco Central de Chile.

Todos los pagos se efectuarán por intermedio de la Dirección Administrativa.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó suplementar el presupuesto de gastos en moneda extranjera en la suma correspondiente a esta asesoría.

RA

1632-11-850220 - Modifica Acuerdo N° 1555-07-840209 relacionado con compra de cartera a instituciones financieras.

El señor Fiscal recordó que por Acuerdo N° 1450-06-820712, el Banco Central convino con las instituciones financieras un mecanismo de venta de cartera vencida con pacto de recompra, con pago del precio de venta a plazo, documentado en una letra de cambio, quedando obligado el Banco Central a amortizar la letra de cambio siempre que hubiera recuperaciones de la cartera o con el precio de la recompra, en caso de hacerse ésta efectiva.

Por Acuerdo N° 1555-07-840209 adoptado en base a las directrices del Consejo Monetario, el Banco Central ofreció modificar los contratos de venta suscritos al amparo del Acuerdo N° 1450-06-820712, para alterar, básicamente en ellos, las cláusulas relativas al precio, el que, en adelante, se pagará una parte al contado, en dinero efectivo y el saldo mediante la letra antes indicada. Además, la obligación de recompra, se hará efectiva si la institución financiera arroja excedente al término del ejercicio anual.

Agregó que las citadas disposiciones establecen que en el evento que un banco que hubiere vendido cartera no estuviere en condiciones de recomprarla, el Banco Central puede resolver el contrato y restituir a las instituciones cedentes, la cartera adquirida y que no haya sido recomprada, lo que significa agravar la situación financiera de las instituciones afectadas.

Con el objeto de solucionar este problema, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y este Instituto Emisor solicitaron al Consejo Monetario que introdujera algunas modificaciones en ese aspecto de tal forma que subsista la obligación del Banco Central de pagar la parte del precio convenida a plazo, representada por la letra de cambio. El Consejo Monetario en su Sesión N° 33 acogió dicha petición, por lo que se propone modificar y complementar el citado acuerdo N° 1555-07-840209.

El señor Presidente expresó al respecto que la adopción de este acuerdo - que ha sido redactado por la Fiscalía en conjunto con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - mejora sustancialmente la situación de las entidades a las cuales se les compró la cartera y posibilita la solución de la banca intervenida, además de que contribuye al fortalecimiento de la misma a través de su capitalización y, en consecuencia, la regularización de su propiedad y el pronto término de la intervención.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo dispuesto por el Consejo Monetario en su Sesión N° 33, celebrada el 31 de enero de 1985, acordó lo siguiente:

I.- Modificar y complementar el Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus posteriores modificaciones, en los siguientes términos:

1.- Reemplazar el segundo párrafo del numeral 2.1 del número 2, por el siguiente:

Handwritten marks: a large 'A' and a 'P' with a horizontal line through it.

"En pago de la parte del precio que exceda del monto señalado anteriormente, el Banco Central libraré y aceptará letras de cambio que se expresarán en Unidades de Fomento, sin intereses, a un plazo de 10 años. En el evento de que la institución cedente no hubiere cumplido con la obligación de recompra dentro del plazo de 10 años, las letras correspondientes se reaceptarán por un período de 5 años y así sucesivamente por igual plazo, mientras no se haya cumplido íntegramente dicha obligación. Estas letras deberán ser constituidas en prenda en favor del Banco Central de Chile para caucionar la obligación de la Institución Cedente de destinar las recuperaciones de la cartera cedida al Instituto Emisor."

2.- Reemplazar el numeral 2.9 del número 2, por el siguiente:

"Las instituciones financieras deberán dar un tratamiento financiero definitivo a las carteras cedidas o que se cedan en el futuro conforme a las presentes normas, con sujeción a las modalidades y plazos que determine la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras."

3.- Reemplazar el número 3, por el siguiente:

"3.- Las instituciones financieras que se encuentren sometidas a Administración Provisional, en los términos del Artículo 23 del D.L. N° 1.097, de 1975, podrán acogerse a las normas de este Acuerdo tan pronto como la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras lo autorice, en conformidad a los plazos de recompra, condiciones y en las oportunidades que establezca.

Para los efectos de acogerse a las disposiciones de este Acuerdo, el capital pagado y reservas de estas instituciones, a que se refiere el numeral 2.3 del mismo, será determinado el último día del mes calendario anterior a aquél en que se materialicen las referidas ventas de cartera.

Se considerarán también para los efectos de este Acuerdo, los aumentos de capital autorizados que acuerde, hasta el 30 de septiembre de 1985, la Junta de Accionistas de una institución financiera sometida a Administración Provisional por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, siempre que se ajusten dichos aumentos a un plan de suscripción y pago de acciones que haya sido aprobado por la referida Superintendencia. En estos casos el entero del total del aumento de capital deberá efectuarse en un plazo que no exceda de tres años, contado desde la fecha de la resolución que lo apruebe y conforme a las demás normas establecidas en la Ley N° 18.401 de 1985. Si al vencimiento de cada etapa del aumento de capital que deba enterarse, éste no estuviere pagado, la institución cedente deberá recomprar de inmediato la parte de la cartera que haya cedido en relación con el capital no enterado. Además, en tal caso, el incremento acumulativo del precio de la recompra a que se refiere el numeral 2.5 del presente Acuerdo se calculará en conformidad a la tasa de interés máximo convencional para operaciones reajustables que haya regido en cada mes desde la cesión hasta la recompra.

9

A

En caso que los aumentos de capital de que trata el párrafo anterior contemplen la emisión de acciones preferentes, los excedentes destinados al pago de dividendos conforme a dicha preferencia, no estarán afectos a lo establecido en el número 3 del Acuerdo N° 1592-12-840816, siempre que el monto de los dividendos de tales acciones no exceda del 30% de los excedentes de la respectiva entidad, ajustados por la proporción que existe entre el número de acciones preferidas y el número total de acciones que estén emitidas al término del ejercicio cuyo excedente corresponda repartir. Las acciones que no estén totalmente pagadas se considerarán sólo por la parte pagada para calcular dicha proporción.

El pago de la cartera que se ceda al Banco Central de Chile se efectuará con sujeción a lo establecido en el número 2 de este Acuerdo y a las siguientes normas especiales:

- a) Se considerará el saldo de los préstamos de urgencia o de otras obligaciones asumidas para alcanzar propósitos análogos a los de tales préstamos, aún cuando no estén vencidos, que mantenga la Institución Cedente a la fecha de la cesión, incluidos los respectivos intereses y reajustes.
- b) No obstante lo establecido en el numeral 2.2 de este Acuerdo, la parte del precio pagadera al contado no se destinará a solucionar las obligaciones indicadas en dicho numeral, en la suma necesaria para cumplir con la capitalización exigida y la enajenación de acciones de que tratan los Artículos 2°, 4° y 12° de la Ley N° 18.401 de 1985. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras determinará la suma antes indicada. En este caso, el Banco Central pagará el precio que corresponda, mediante la suscripción de un pagaré nominativo expresado en Unidades de Fomento. El citado pagaré devengará intereses equivalentes a un 7% anual sobre el capital reajustado, pagadero trimestralmente en 10 años, con dos años de gracia a contar desde la fecha de su suscripción."

II.- Las instituciones financieras que, a esta fecha, se encontraren acogidas a las disposiciones del Acuerdo N° 1555-07-840209 podrán, por una sola vez durante el primer semestre de 1985, sustituir créditos cedidos conforme al citado Acuerdo por otros de su propiedad de un monto total equivalente, con el exclusivo fin de mejorar la calidad de su cartera de colocaciones. Las referidas sustituciones se harán conforme a los procedimientos y modalidades que determine la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En los mismos términos, aquellas instituciones que hubieren cedido cartera por un monto inferior a aquel fijado en el número 1 del Acuerdo N° 1555-07-840209, podrán, por una sola vez, ceder créditos adicionales hasta completar el monto establecido en el referido número.

No podrán incluirse en estas cesiones o sustituciones aquellos créditos que se hubieran reprogramado con recursos del Banco Central.

III.- Facultar a la Fiscalía del Banco Central de Chile para convenir con las instituciones financieras que hayan vendido cartera de colocaciones, la modificación de los contratos de compraventa y cesión de cartera actualmente vigentes, con el fin de adaptarlos a las disposiciones de este Acuerdo y aquellas que se señalan en el Acuerdo del Consejo Monetario antes citado. Asimismo, se la faculta para convenir los nuevos contratos que se celebren al amparo del presente Acuerdo.

1632-12-850220 - Sr. Gustavo Díaz Vial - Comisión de Servicio en Estados Unidos - Memorandum N° 33 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Gerente de Comercio Exterior, señor Gustavo Díaz Vial, para que viaje a Estados Unidos en Comisión de Servicio, por un período de 60 días prorrogables, con el objeto de cumplir con una invitación formulada por el Bank of America.

Durante su permanencia en Estados Unidos, el señor Díaz percibirá un viático de US\$ 100.- diarios. Además, se le pagará el valor del pasaje de ida y regreso, en conformidad a lo establecido en el Capítulo IX, letra C, número 2, numeral 2.3 del Reglamento Administrativo Interno.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para fijar la fecha de inicio de esta comisión de servicio.

1632-13-850220 - Instrucción a Fiscalía y a la Dirección de Política Financiera con relación a los contratos de compraventa y cesión de cartera.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir a la Fiscalía del Banco para que en uso de la atribución conferida en el título III del Acuerdo N° 1632-11-850220, convenga, entre otras, las siguientes modificaciones a los contratos de compraventa y cesión de cartera de colocaciones actualmente vigentes, cláusulas que también se incluirán en aquellos nuevos contratos que se convengan con motivo del citado Acuerdo:
 - a) Que el derecho que le asiste al Banco Central para pedir la resolución de los contratos de compraventa y cesión de cartera sólo podrá ser ejercido si las Instituciones Cedentes se encuentran en normal funcionamiento;
 - b) Pactar la liberación de las Instituciones Cedentes en la responsabilidad que les cabe por la solvencia de los deudores de los créditos que hayan cedido al Banco Central, en virtud de los contratos celebrados;
 - c) Que el producto de las garantías que respaldan a los créditos cedidos se imputen, en primer término, en beneficio de la Institución Cedente y el remanente, si lo hubiere, a la parte del crédito que se haya cedido al Banco Central.

g A

- d) Que la obligación de recompra de la Institución Cedente subsistirá en el evento de liquidación forzosa o quiebra y en estos casos se considerará como excedente el remanente de la liquidación, una vez pagados los depositantes y demás acreedores de la entidad indicada. En tales eventos, podrán compensarse las acreencias que resulten en favor del Banco Central con motivo de los repartos de fondos a los acreedores, con lo adeudado por dicho Instituto Emisor a la referida institución cedente, por la letra de cambio aceptada en favor de ésta.
- 2.- Instruir a la Dirección de Política Financiera que compatibilice el sistema de venta de cartera de colocaciones con el procedimiento de capitalización de la banca intervenida a que se refiere la Ley N° 18.401, de manera que no se produzca un déficit en el monto de los préstamos de urgencia que este Banco Central venderá a la Corporación de Fomento de la Producción, de acuerdo a dicho texto legal.

1632-14-850220 - Sr. Gustavo Díaz Vial - Anticipo de Indemnización Voluntaria - Memorandum N° 35 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó conceder al señor GUSTAVO DIAZ VIAL, un anticipo de su Indemnización Voluntaria, de conformidad a lo establecido en la Ley 18.372, ascendente a la suma de \$ 2.552.928.- (dos millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos veintiocho pesos), a fin de solventar gastos de exámenes y tratamientos médicos conforme a certificado que obra en poder de la Gerencia de Personal.

El anticipo otorgado corresponde al pago de 210 días de la indemnización voluntaria del señor Díaz, de un total de 840 días de su indemnización total al 28 de febrero de 1985.

El presente anticipo que se ha convenido con el señor Gustavo Díaz deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse, en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su indemnización total de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 18.372 citada.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante